

CERTIFICADO DE RENOVACION No. 347123710

POLIZA DE SEGURO DE: OBRA CIVIL TERMINADA

No. OBRA-1001000023

Tegucigalpa, M.D.C.

ASEGURADO: CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: TORRE 2, PRIMERA OFICINA A LA DERECHA,, BOULEVARD SUYAPA, , , DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS

Vigencia del 19/DICIEMBRE/2025 al 14/JUNIO/2027 (AL MEDIO DIA)

CERTIFICADOS	SUMA ASEGURADA
1	30,000,000.00
	US 30,000,000.00

Prima

Suma Asegurada:	US 30,000,000.00
Prima:	US. 864,682.29
Prima Sujeta a Contribución de Bomberos:	US0.00
Impuesto:	US. 129,702.34
Contribución Obligatoria Bomberos 5%:	US. 0.00
Descuento:	US. 0.00
Derecho de Emisión:	US. 30.00
Recargo:	US 0.00
Prima Total:	US. 994,414.63

La emisión de este Certificado, la firma autorizada y sello, mas el pago de la prima correspondiente, renueva la póliza arriba referida por la vigencia aquí indicada, en sus condiciones Generales y Especiales.

El presente certificado renueva todas las condiciones generales y particulares establecidas en la vigencia anterior, salvo las modificaciones aquí descritas.

En testimonio de lo cual, INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., firma la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 20 días del mes de Enero del año 2026.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

I. DESCRIPCION

1

SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA, TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, CONTROL O CUIDADO DEL ASEGURADO Y/O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O POR LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE DENTRO DE HONDURAS Y EN UN TODO DE ACUERDO CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN - VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA- SAN

II. COBERTURAS

COBERTURA		SUMA ASEGURADA
OCT1 - OBRA CIVIL TERMINADA		30,000,000.00
Totales		US. 30,000,000.00

III. DEDUCIBLES

COBERTURAS	DEDUCIBLES
OCT1 - OBRA CIVIL TERMINADA	DEFINIDO EN CONDICIONES PARTICULARES

V. PRIMA

Suma Asegurada	US. 30,000,000.00
Prima:	US. 864,682.29
Prima Sujeta a Contribución de Bomberos:	US0.00
Impuesto:	US. 129,702.34
Contribución Obligatoria Bomberos 5%:	US. 0.00
Descuento:	US. 0.00
Gastos de Emisión:	US. 30.00
Recargo:	US 0.00
Prima Total:	US. 994,414.63

CLAUSULAS	TIPO	CANTIDAD
CLMON - CLAUSULA DE MONEDA EN PAGOS DE SINIESTROS		

VII. CONDICIONES PARTICULARES
TIPO:

OBRAS CIVILES TERMINADAS OCT

ASEGURADO:

CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V. y/o contratistas y/o subcontratistas y/o funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del contrato

UBICACIÓN:

Honduras

VIGENCIA:

Desde: 19 de diciembre del 2025 a las 00:00 horas hasta el 14 de junio del 2027 a las 00:00 horas, ambas fechas (542 días)

MONEDA:

US\$ Dólares Americanos

UBICACIÓN DEL RIESGO:

Según detalle que forma parte integrante de la póliza.

VALOR DECLARADO:

USD 232,857,050 (según detalle adjunto)

1. Tramo: Tegucigalpa - Inicio del Valle de Comayagua / Estación Inicial: 0+000 / Estación Final: 57+700 / Longitud (km): 57.7 / Precio Por Km: \$ 933,700.00 / Monto (USD): \$ 53,874,490.00
2. Tramo: Desv. Villa de San Antonio - Fin del Valle de Comayagua / Estación Inicial: 63+000 / Estación Final: 90+000 / Longitud (km): 27 / Precio Por Km: \$ 933,700.00 / Monto (USD): \$ 25,209,900.00
3. Tramo: Fin del Valle de Comayagua - Siguatepeque / Estación Inicial: 90+000 / Estación Final: 114+200 / Longitud (km): 24.2 / Precio Por Km: \$ 933,700.00 / Monto (USD): \$ 22,595,540.00
4. Tramo: Siguatepeque - Taulabe / Estación Inicial: 114+200 / Estación Final: 139+800 / Longitud (km): 25.6 / Precio Por Km: \$ 933,700.00 / Monto (USD): \$ 23,902,720.00
5. Tramo: Taulabe - La Barca / Estación Inicial: 139+800 / Estación Final: 192+500 / Longitud (km): 52.7 / Precio Por Km: \$ 933,700.00 / Monto (USD): \$ 49,205,990.00
6. Tramo: Pimienta Norte - San Pedro Sula / Estación Inicial: 215+500 / Estación Final: 233+300 / Longitud (km): 17.8 / Precio Por Km: \$ 933,700.00 / Monto (USD): \$ 16,619,860.00
7. Tramo: San Pedro Sula - Puerto Cortes / Estación Inicial: 0+000 / Estación Final: 41+500 / Longitud (km): 41.5 / Precio Por Km: \$ 933,700.00 / Monto (USD): \$ 38,748,550.00
8. Tramo: Peaje Zambrano / Precio Por Km: \$ 900,000.00 / Monto (USD): \$ 900,000.00
9. Tramo: Peaje Siguatepeque / Precio Por Km: \$ 900,000.00 / Monto (USD): \$ 900,000.00
10. Tramo: Peaje Yojoa / Precio Por Km: \$ 450,000.00 / Monto (USD): \$ 450,000.00
11. Tramo: Peaje Caracol / Precio Por Km: \$ 450,000.00 / Monto (USD): \$ 450,000.00

COBERTURAS:

Cobertura de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas (Forma Munchener), incluyendo, pero no limitado a:

- a) Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos
- b) Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos
- c) Terremoto, volcanismo, tsunami
- d) Daños por Viento (vientos huracanados)
- e) Riesgos de la Naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- f) Crecida de Rios y Desbordamiento de cauces
- g) Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra
- h) Heladas, aludes, hielo

- i) Remoción de escombros
- j) Reparaciones provisionarias

SUMA ASEGURADA:

US\$ 30,000,000 por evento y en agregado vigencia.

SUBLIMITES POR EVENTO Y AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA PÓLIZA

- Huelgas, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Sabotaje y Vandalismo, Terrorismo según LMA3092: USD 10,000,000 por evento y USD 20,000,000 en agregado de vigencia
- Remoción de Escombros, Gastos de Limpieza: US\$ 7,500,000
- Honorarios Profesionales, Reposición, Documentos: US\$ 5,000,000
- SubSuelos y Masas de Tierra, según texto adjunto: US\$ 5,000,000
- Gastos Extras: US\$ 5,000,000
- Reparaciones Provisionarias: US\$ 2,000,000
- Gastos de Continuidad del Tráfico y Cobro de Peaje: US\$ 5,000,000
- Gastos para Minimizar la Pérdida: US\$ 5,000,000
- Gastos Extraordinarios MR006: US\$ 5,000,000
- Sue & Labor: US\$ 5,000,000
- Gastos para sustentar Pérdidas por Daños cubiertos por la Póliza: US\$ 500,000
- Nuevas Adquisiciones (60 Días) Sujeto a prima adicional a prorrata que se ajustará al final del periodo de la póliza: US\$ 5,000,000
- Flete Aéreo MR007: US\$ 2,500,000
- Construcciones menores de mantenimiento no mayores a US\$ 1,000,000 (Solo Cobertura básica CAR "A" forma Munich RE Latam): US\$ 1,000,000
- Gastos para obtener licencias o permisos de construcción: US\$ 100,000
- Equipo Electrónico: US\$ 100,000
- Rotura de Maquinaria: US\$ 100,000
- Actos de Autoridad como consecuencia de un daño material cubierto por la presente póliza: US\$ 1,500,000
- Gastos de Extinción de Incendio y Salvamento: US\$ 250,000
- Libros y Registros: US\$ 100,000 por evento y en el agregado de vigencia.

DEDUCIBLES:

(por todo y cada evento)

- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y Otros Riesgos de la Naturaleza: 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 200,000
- Subsuelos y Masas de Tierra: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 100,000
- Gastos de Continuidad del Tráfico y Cobro de Peaje: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50,000
- Gastos Extras: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50,000
- Equipo Electrónico: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 30,000
- Gastos Extraordinarios: De acuerdo a la cobertura afectada
- Huelgas, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Sabotaje y Vandalismo, Terrorismo: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 25,000 todo y cada evento
- Demás coberturas: 10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 100,000

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS:

Las coberturas y demás términos del presente seguro se sujetan a los condicionados y a las cláusulas que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

- Rehabilitación automática de la Suma Asegurada.
- Condición especial de exclusión de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas

1. Condicionado Obras Civiles Terminadas, forma Munich RE
2. Clausula LMA3092 para Huelgas, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Sabotaje y Vandalismo, Terrorismo
3. Gastos Extraordinarios endoso 006 MRE
4. Flete aéreo
5. NMA 2842 Cláusula 72 horas (adjunta)
6. Cláusula de infraseguro NMA348 – 10%.
7. Cláusula de minimización de pérdida.
8. LMA5394 - Cláusula Enfermedades Transmisibles
9. LMA5401 - Cláusula Exclusión de Riesgos Cibernéticos y de Datos

EXCLUSIONES:

Complementando, y en adición a todas, las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales del Riesgo, Cláusulas Adicionales, Anexos y Condiciones Particulares, que forman parte de la Póliza, se deja constancia que ésta excluido:

1. Acto intencional o negligencia evidente del asegurado o sus representantes

2. Alop, anticipo de lucro cesante – Indemnización por tiempo de servicio
3. Bloodstock, Livestock
4. Coberturas de BBB, Crime e infidelidad
5. Daño consecuencial de cualquier clase
6. Daño o pérdida causado, incurrido o empeorado por el hecho de que el asegurado no mantuvo adecuadamente los bienes asegurados
7. Daños a las obras aseguradas originados por la falta de mantenimiento de las mismas
8. Daños a los bienes asegurados acontecidos antes de la fecha de inicio de la vigencia del seguro
9. Daños biológicos / químicos
- 10 Daños por cohetes / misiles
11. Daños preexistentes
12. Dinero / valores
13. Expropiación, Confiscación, Nacionalización
14. Hurto, deshonestidad, diferencia en inventarios
15. Interdependencia
16. Todo tipo de lucro y lucro cesante contingente
17. Líneas de transmisión y distribución.
18. Maquinarias y Equipos de Prototipo
19. Multas, sanciones y similares
20. Pandemia y enfermedades infecciosas/contagiosas
21. Pérdida de playa de cualquier tipo
22. Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado-directa o indirectamente por, como resultado de o en conexión con pandemias, enfermedades infecciosas, enfermedades transmisibles y cualquier otro riesgo para la salud.
23. Pérdida, daños o costos que son causados o que puedan ser consecuencia de vicio inherente, deterioro, empeoramiento gradual, expansión o contracción de los bienes asegurados como consecuencia de la fluctuación de temperatura.
24. Deterioro gradual y paulatino, desgaste, oxidación, corrosión, vicio propio, defectos latentes, asentamiento normal, cavitación, herrumbre, agrietamiento.
25. Pérdidas de propiedad bajo garantía del fabricante, montador, constructor.
26. Polución y contaminación gradual
27. Pruebas y puesta en servicio
28. Reacción nuclear, radiación nuclear y/o contaminación radiactiva
29. Responsabilidad civil de cualquier tipo
30. Robo, saqueo y pillaje
31. Sedición y Rebelión
32. Transportes, TREC, ubicaciones no nominadas en póliza
33. LMA 3100 - Sanctions Limitations and Exclusion Clause
34. LMA 5018 - Mold Exclusion
35. LMA 5019 - Asbestos
36. LMA 5062 - Cláusula de Siniestros Fraudulentos
37. NMA 1622 - Radioactive Contamination and Explosive Nuclear Assemblies
38. NMA 1685 - Polución
39. NMA 2560 - Contamination, Seepage and Pollution Exclusion
40. NMA 2800 - Electronic Data Recognition Exclusion Clause
41. NMA 2962 – Cláusula de exclusión de armas electromagnéticas químicas, biológicas y bioquímicas
42. NMA 348 - Average Clause – 10%
43. NMA 464 - Cláusula de exclusión de Guerra y Guerra civil
44. War and Civil War Exclusion Clause (NMA 464).
45. Cualquier tipo de Responsabilidad Civil General o Profesional
46. Pérdidas de utilidades
47. Cláusula de exclusión de contaminación radiactiva NMA 1270
48. Exclusión Nuclear NMA 1975 (a)
49. Cláusula de siniestros en serie
50. Construcciones menores excluye ALOP/DSU, TREC, pruebas y mantenimiento.

OTRAS CONDICIONES:

- Cláusula de exclusión de sanciones comerciales
- El asegurador no otorgará cobertura alguna ni estará obligado a satisfacer ningún pago por reclamaciones o a efectuar ninguna prestación, en la medida que pudiera verse expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable a dicho asegurador en caso de otorgar dicha cobertura, o efectuar cualquier pago o prestación.
- Cláusula de Cancelación NMA 355
- Cláusula de exclusión de contaminación radiactiva NMA 1270
- Cláusula de cooperación de reclamaciones NMA 2737, excepto en Perú, aplica la cláusula de cooperación de La Positiva.
- Exclusión Nuclear NMA 1975 (a)
- Cláusula de la aplicación de sublímite LMA 5130
- Se excluye: Cut Through Clause, Ex Gratia Payment

- Este seguro excluye totalmente toda pérdida directa o indirecta causada por una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa, incluyendo pero sin limitarse a gripe aviar, influenza, o cualquier cepa viral de H5N1, H9N2, H7N7, Covid-19 así como cualquier mutación o variación de estos o cualquier otro virus, microorganismo o bacteria. Según LMA5394

- Clausula OFAC

- Excluye Murales y frescos y/o cualquier tipo de trabajo artístico u objeto que forme parte de la estructura de cualquier edificación

- Excluye territorios Bielorrusia / Rusia / Ucrania.

- Joyería, Dinero, Valores y Recibos

LEY Y JURISDICCIÓN:

Honduras

VALORES DECLARADOS:

USD 232,857,050.00

GARANTÍA DE PAGO:

- Primera cuota: 150 días – 50% del monto de la prima

- Segunda cuota: 240 días – 50% del monto de la prima

CONDICIONES ESPECIALES:

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos de la presente cotización se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

1. Los fondos de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados a la indemnización de los daños causados por un siniestro.

2. Bajo la cobertura de remoción de escombros está cubierto, además, gastos de limpieza. Opera siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material provocado por un riesgo cubierto

3. Siempre que se tenga un reporte interino emitido para el reclamo, el asegurado podrá solicitar prepagos razonables de acuerdo con el posible valor del reclamo a ser pagado por el asegurador. Sujeto a la previa evaluación y confirmación del asegurador.

4. Se entiende como Gastos Extras, los gastos adicionales en que incurra el asegurado para evitar y/o disminuir las pérdidas y/o daños a la materia asegurada y/o para poner nuevamente en marcha su operación, siempre como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. Dichos gastos serán reconocidos durante el tiempo requerido y necesario para reconstruir y/o reparar y/o reemplazar la materia dañada, y/o colocar al asegurado en la misma condición que se encontraba inmediatamente antes de ocurrir el siniestro; aun cuando dicho gasto no contribuya a la reducción de la pérdida de beneficios.

Estos gastos extras son adicionales a cualquier otra cobertura señalada en la póliza, y su suma asegurada está indicada como sublímite en las condiciones especiales de la misma, y representa la responsabilidad máxima de la aseguradora por esta cobertura.

Las partidas de Gastos Extras más representativas, pero no están limitadas a, son:

a. Alquiler de locales y su acondicionamiento bajo los mismos estándares en que opera el asegurado.

b. Pago de honorarios profesionales de especialistas, necesarios para la reconstrucción y/o reparación y/o reemplazo de la propiedad dañada.

c. Alquileres de máquinas, equipos, y otros.

d. Reparaciones provisionales.

e. Mayor gasto por aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule la construcción, reparación y/o uso de edificios.

f. Gasto adicional por limpieza, descontaminación por un accidente causado en el local asegurado, u otro local y/o lugar que comprometa las operaciones del asegurado.

g. Gastos de auditoría y peritajes especializados para la certificación y/o cuantificación de las pérdidas.

h. Gastos efectuados por el Asegurado en caso la autoridad no permita el acceso a su local a consecuencia de daños a propiedades adyacentes.

i. Flete y otros costos vinculados al transporte y su almacenamiento.

j. Vigilancia y/o gastos de defensa en locales asegurados y/o propiedades adyacentes y/o riesgos adyacentes, que pongan en peligro la materia asegurada.

k. Otros gastos que sean necesarios incurrir, para evitar y/o minimizar la pérdida y/o daño de los bienes materia del seguro.

5. Se deja constancia que el valor declarado y asegurado en la póliza no incluye el IGV/VAT como parte indemnizable en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza, por lo tanto, el asegurado no puede usar la condición del impuesto de IGV/VAT como escudo fiscal.

6. La Compañía de Seguros renuncia a los derechos de subrogación con respecto al Concedente, señalados en la póliza como asegurados adicionales.

7. Cláusula de Preparación de Reclamaciones

Esta póliza se extiende a cubrir los costos de preparación de reclamaciones, entendiéndose como aquellos gastos razonables (con base en las tarifas de proveedores internacionales de este servicio) incurridos por el Asegurado o sus representantes, para la investigación, preparación, cuantificación, presentación, certificación, verificación y/o negociación de un reclamo resultante de un riesgo indemnizable bajo esta póliza, y hasta por el sublímite indicado en la especificación de esta póliza.

A elección del Asegurado, éste podrá optar por la contratación de un proveedor para este servicio (distinto de una filial del propio Asegurado), tales como Consultores u otros profesionales en preparación de reclamaciones

Sin embargo, esta compañía no será responsable bajo la presente cláusula, por gastos en los que el Asegurado haya incurrido para utilizar los servicios de un ajustador o abogado públicos. Límite asegurado: 2% de la pérdida, máximo USD100,000

Sujeto a la confirmación previa del asegurador.

8. Daño físico se define como un cambio perjudicial, súbito e imprevisto, en la condición física de bienes tangibles que resulte en la necesidad de reparar, reconstruir o reemplazar dichos bienes. La mera pérdida de uso, como la imposibilidad de utilizar o las restricciones en el uso de un edificio o un objeto, así como el simple no funcionamiento de un objeto no constituirán una pérdida o daño físico.

CLAUSULA DE SUE AND LABOR

En los casos de pérdida física, destrucción o daño efectivo, será lícito y necesario que el asegurado, sus agentes, servidores y cesionarios, pleiteen, trabajen y viajen para, en y en relación con la defensa, salvaguarda y recuperación de los bienes asegurados en virtud de la presente, sin perjuicio del seguro.

Por otra parte, los actos del asegurado o los aseguradores para recuperar, salvar y preservar los bienes asegurados en caso de pérdida física, destrucción o daño, no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono. Los gastos así incurridos serán sufragados por el asegurado y los aseguradores en forma proporcional a la extensión de sus respectivos intereses.

La responsabilidad máxima de los aseguradores en relación con esta cláusula queda limitada al importe fijado en las condiciones particulares.

Deducible según cobertura afectada.

CLAUSULA DE REPARACIONES PROVISORIAS

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el sublímite pactado en condiciones particulares, el coste de realizar reparaciones provisionales a consecuencia de un daño material asegurado por este seguro y cuyo objeto sea permitir y dar continuidad a los trabajos propios del proyecto asegurado.

LOSS MINIMISATION CLAUSE

It is further agreed that in the case of any imminent physical loss or physical damage to the property insured hereunder, which is the direct result of a peril insured against, the assureds, their servants and their agents may sue, labor and travel for, in and about the defense, safeguard and recovery of the subject matters insured without prejudice to this insurance and may incur reasonable expenses in efforts to avert or minimize a loss which may fall under section 1

FREE TRANSLATION

CLÁUSULA DE MINIMIZACIÓN DE PÉRDIDAS

Se acuerda además que en caso de cualquier pérdida física inminente o daño físico a los bienes asegurados que sea consecuencia directa de un riesgo asegurado, los asegurados, sus dependientes y sus agentes podrán demandar, trabajar y viajar para, en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de los objetos asegurados sin perjuicio de este seguro y podrán incurrir en gastos razonables en los esfuerzos para evitar o minimizar un siniestro que pueda estar comprendido en el sección 1.

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DE PLANOS Y DOCUMENTOS

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos razonablemente incurridos para la reposición de datos, planos, registros, libros, documentos de cualquier clase, que hayan resultado destruidos o dañados a consecuencia de un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

La responsabilidad máxima que asume la compañía mediante esta cláusula queda limitada a la suma de equivalente a lo estipulado en las condiciones especiales de este seguro.

Este sublímite se aplica tanto al costo material de los bienes dañados como al costo de la mano de obra y otros costos (reproducción, regalar) y gastos (investigación, judiciales, legales, notariales) necesarios para reponerlos al estado en el que se encontraban antes del siniestro.

CLAUSULA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Sujeto al sublímite de responsabilidad estipulado en el detalle, la cobertura provista por la presente póliza se extiende a los efectos de incluir honorarios de arquitectos, inspectores, ingenieros y/u otros honorarios profesionales similares en naturaleza incurridos en concepto de reembolso o reemplazo de los bienes asegurados como consecuencia de la pérdida o el daño.

Asimismo, la presente cláusula se extenderá a los efectos de cubrir honorarios y costos de auditores/profesionales razonablemente incurridos en la preparación del reclamo, incluyendo aquellos costos incurridos a los efectos de probar que la pérdida o el daño no han ocurrido. La presente extensión excluye salarios, sueldos y otros pagos similares realizados al personal propio del asegurado y a personal contratado por el asegurado, siempre que no estén involucrados en el proceso de preparación del reclamo.

CLÁUSULA – SUB SUELOS Y MASAS DE TIERRA

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en la póliza u cualquier otro endoso, el asegurador indemnizará al asegurado los gastos adicionales debido al reemplazo y/o consolidación del subsuelo y/o masas de tierra y/o superficies y/o cortes y/o estabilización de taludes del trazo del proyecto que sean necesarios de incurrir luego de la ocurrencia de un siniestro cubierto bajo esta póliza.

Límites

El límite asegurado establecido para esta cobertura es de US\$ 5,000,000 constituyen un límite agregado para la vigencia del seguro.

El costo unitario de la sección de la vía afectada se establecerá de acuerdo al presupuesto de construcción y/o valorización del proyecto.

Asimismo, los aseguradores indemnizarán al asegurado sólo aquellas pérdidas o daños que surjan de la caída de los taludes siempre y cuando se hayan tomado las medidas de seguridad adecuadas en el diseño y ejecución de la protección del talud en todo momento durante el periodo de este seguro. Para los efectos de esta cláusula las medidas de seguridad adecuadas significarán que se cumplan con los siguientes requerimientos:

- protección de la superficie del talud contra erosión causada por la precipitación y/o inundación,
- drenaje y/o estabilización del subsuelo con relación a precipitaciones y/o inundación,
- remoción de árboles dentro o alrededor del lugar del proyecto,
- Medidas que sean o se están convirtiendo necesarias para la mejora o la estabilización de las condiciones del subsuelo para impermeabilizar la entrada y salida del agua.

Deducible

El monto indemnizable que corresponda según el alcance de cobertura otorgada por esta cláusula está sujeta a la aplicación del deducible establecido en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE NUEVAS ADQUISICIONES

Cualquier nueva adquisición de bienes en general o la inclusión de algún nuevo predio se encuentra cubierto automáticamente dentro de la suma asegurada tan pronto es informado a la Compañía Aseguradora. Esto también aplica para bienes de terceros entregados al Asegurado para su cargo, custodia y control. El Asegurado tiene un periodo de 60 días para dar aviso de las nuevas adquisiciones a la Compañía.

Ajustes por exclusiones, inclusiones, cancelaciones, incrementos o disminuciones de suma asegurada serán calculados a prorrata considerando la tasa establecida en el contrato.

ACTOS DE AUTORIDAD

Sujeto a las condiciones de póliza, queda acordado que se indemnizaran los daños a bienes no afectados por el evento, pero que fueron destruidos por la autoridad al momento de la atención de la emergencia.

DEFINITION OF LOSS OCCURRENCE (HOURS CLAUSE)

The words "loss occurrence" shall mean all individual losses arising out of and directly occasioned by one catastrophe.

However, the duration and extent of any "loss occurrence" so defined shall be limited to:

- 72 consecutive hours as regards a hurricane, typhoon, windstorm, rainstorm, hailstorm and/or tornado.
- 72 consecutive hours as regards earthquake, seaquake, tidal wave.
- 72 consecutive hours and within the limits of one city, town or village as regards riots, civil commotions and malicious damage.
- 72 consecutive hours as regards any "loss occurrence" which includes individual loss or losses from any of the perils mentioned in (a) (b) and (c) above.

(e) 672 consecutive hours as regards a volcanic eruptive event.

(f) 168 consecutive hours of any "loss occurrence" of whatsoever nature which does not include individual loss or losses from any of the perils mentioned in (a), (b), (c) and (e) above.

and no individual loss from whatever insured peril, which occurs outside these periods or areas, shall be included in that "loss occurrence".

The Company may choose the date and time when any such period of consecutive hours commences and if any catastrophe is of greater duration than the above periods, the Company may divide that catastrophe into two or more "loss occurrences", provided no two periods overlap and provided no period commences earlier than the date and time of the happening of the first recorded individual loss to the Company in that catastrophe, except for any "loss occurrence" referred to in subparagraph (e) above where only one such period of 672 consecutive hours shall apply within each annual period.

25/11/99

NMA2842

FREE TRANSLATION

EXCLUSIÓN DE HORAS (NMA 2842)

Las palabras "ocurrencia de pérdida"/"evento"/"pérdida"/"sinistro" deberán significar todas las pérdidas individuales derivadas de y directamente ocasionadas por una catástrofe.

Sin embargo, la duración y extensión de cualquier "ocurrencia de pérdida" definida como tal, deberá estar limitada a:

(a) 72 horas consecutivas con respecto a huracán, tifón, vientos huracanados, tormenta, granizo y/o tornado.

(b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, maremoto y marejada.

(c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo o villa con respecto a alborotos, conmociones

civiles y daño malicioso.

(d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier "ocurrencia de pérdida" que incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los incisos (a), (b) y (c) anteriores.

(e) 72 horas consecutivas con respecto a un evento de erupción volcánica.

o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los incisos (a), (b), (c) y (e) anteriores.

y ninguna pérdida individual de cualquier riesgo asegurado que ocurran fuera de estos periodos o áreas deberá ser incluida en dicho "Sinistro de pérdida".

(f) 168 horas consecutivas de cualquier "ocurrencia de pérdida" de cualquier naturaleza que no incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los incisos (a), (b), (c) y (e) anteriores.

La Compañía podrá elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier período de horas consecutivas y si alguna catástrofe es de mayor duración que los períodos arriba mencionados, la Compañía podrá dividir dicha catástrofe en dos o más "ocurrencias de pérdida", en el entendido de que no se pueden traslapar dos períodos y que ningún período comenzará antes de la fecha y hora en que ocurra la primera pérdida registrada por la Compañía en dicha catástrofe, excepto por cualquier "ocurrencia de pérdida" a la que se refiere el inciso (e) anterior, donde aplicará únicamente un período de 72 horas consecutivas en cada período anual.

25/11/99

NMA2842

GASTOS DE CONTINUIDAD DEL TRÁFICO Y COBRO DE PEAJE (TRANSITABILIDAD)

Esta cláusula se amplía a cubrir todo gasto incurrido por el asegurado para garantizar que el flujo regular de vehículos después de un siniestro no se vea interrumpido o mermado. Bajo ningún concepto queda cubierto el lucro cesante que el asegurado pueda sufrir por un siniestro debido a la interrupción o reducción del cobro de peajes.

-----FIN DE TEXTO-----

OCT100 - CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a **FICOHSA Seguros** (de aquí en adelante llamada "los Aseguradores") una proposición escrita, rellenando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los fines de la presente Póliza se considera incorporado aquí.

La presente Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados,

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la parte descriptiva, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado abonó la prima correspondiente y que los Aseguradores percibieron, todos los daños o pérdidas que los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de los bienes asegurados o de sus partes.

Los Aseguradores resarcirán al Asegurado tales daños o pérdidas mediante indemnización al contado, reposición o reparación (según lo elijan los Aseguradores) hasta la cantidad estipulada en la parte descriptiva para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha prestación no podrá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado en tal concepto o, en su caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva.

Se abonará una indemnización sólo cuando dichos daños o pérdidas sean causados por:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas;
- b) Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos;
- c) Terremoto, volcanismo, tsunami (ola sísmica);
- d) Viento huracanado (movimiento del aire superiores a la intensidad 8 de la escala Beaufort);
- e) Avenida o inundación, acción de las olas o de aguas;
- f) Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra;
- g) Helada, aludes, hielo;
- h) Vandalismo de personas aisladas.

EXCLUSIONES

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado en lo que respecta

- 1. Al importe indicado en la parte descriptiva como franquicia que tendrá que asumir el Asegurado por su propia cuenta en cada siniestro;
- 2. A daños o pérdidas directa o indirectamente causados, ocurridos o agravados por
 - a) guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
 - b) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
 - c) acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión a, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro;

- 3. A pérdidas, daños o costes que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura;
- 4. daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable;
- 5. A daños consecuenciales de toda clase.

CONDICIONES GENERALES

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
2. La parte descriptiva se considerará incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; dondequiera que se use en este contrato la expresión "la presente Póliza", se considerará incluida la parte descriptiva. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias. El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.
5. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:
 - a) Notificarlo inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o telegrama y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños;
 - b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
 - c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
 - d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente póliza con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

6. Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tenga o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.
7. a) Si el cuestionario rellenado por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.
b) Si al hacer una reclamación, ésta fuera rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara la acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la condición 9 de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una de indemnización bajo la presente Póliza.

8. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que la presente Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores mediante notificación escrita presentada al Asegurado con siete días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza (contado a partir de la fecha de rescisión), descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido.
9. Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, o, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.
10. Si se presentara una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales daños.

DISPOSICIONES

Cláusula 1 - Suma Asegurada.- Es requisito indispensable de la presente Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva equivalgan, por lo menos, a los costes de reposición de los bienes asegurados por otros nuevos de la misma clase y calidad, incluidos todos los materiales, salarios, fletes, derechos arancelarios, etc.

En caso de presentarse notables fluctuaciones en el nivel de salarios y precios, el Asegurado se obligará a aumentar o reducir las sumas aseguradas, surtiendo efecto tales aumentos o reducciones sólo cuando los Aseguradores hayan aceptado su inclusión dentro de la presente Póliza.

Si en caso de siniestro resultara que las sumas aseguradas son inferiores al importe que hubiese tenido que asegurarse, la indemnización pagadera al Asegurado bajo la presente Póliza se reducirá en la misma proporción que guarden las sumas aseguradas con los montos requeridos. Cada posición especificada en la parte descriptiva está sujeta por separado a esta condición.

Cláusula 2 - Bases para el Ajuste de Siniestros.- Los siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la siguiente forma:

a) si se trata de un daño reparable:

Se resarcirán los costes de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos (excepción hecha de los gastos para la remoción de escombros);

b) Si se trata de una pérdida total:

- Se indemnizarán los costes de reparación de los bienes asegurados si el siniestro ocurre dentro de la vigencia mencionada en la parte descriptiva;

- Se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro menos el valor de eventuales salvamentos, calculándose el valor real mediante deducción de una depreciación adecuada del valor de reposición de los bienes asegurados;

Pero sólo en la medida en que los costes reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieren incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

Los Aseguradores tendrán que abonar la indemnización en el momento en que las facturas y comprobantes respectivos les confirmen que se ha efectuado la reparación o reposición. Hay que reparar todo daño que pueda ser reparado. Sin embargo, si los costes de reparación para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso b.

Los Aseguradores también indemnizarán al Asegurado los costes para la remoción de escombros después de un siniestro que justifica una reclamación según la cláusula 3 de presente Póliza, siempre que en la parte descriptiva se haya

especificado una suma asegurada separada en tal concepto.

Los costes para reparaciones provisionales van a cargo de los Aseguradores siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costes totales de reparación.

La presente Póliza no cubre los costes para cambios, adiciones y/o mejoras.

Cláusula 3 - Ampliación de la Cobertura.- Cuando el Asegurado haya abonado la prima adicional acordada con los Aseguradores, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza se extiende a cubrir, aparte de los siniestros amparados, también los costes de remoción de escombros que forman parte de los bienes asegurados, incluida la remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes el Asegurado venga obligado a efectuar tal remoción o destrucción, y solamente hasta el momento especificado en la parte descriptiva en concepto de indemnización máxima por evento.

Cláusulas Generales de Seguro

Este Contrato no se aplica ha y excluye específicamente lo siguiente:

1. No obstante cualquier termino en contrario en este contrato o cualquier termino en contrario contenido en la póliza que se asegura bajo estos términos, este contrato excluye todas y cada una de las coberturas de, incluyendo pero sin estar limitado a, pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos, sean reales o supuestos o amenazas, que, de alguna manera o forma, directa o indirectamente, incluyendo pero sin estas limitado a, responsabilidad asumida contractualmente o responsabilidad asumida por ley, que surjan de, estén relacionadas con, o sean causadas por, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan, toda polución y/o filtración y/o contaminación.

Para los fines de esta exclusión, los términos polución y contaminación se entenderán de acuerdo con lo definido o determinado por la agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (United States Environmental Protection Agency – "EPA"), o por la entidad equivalente a EPA en la jurisdicción en la cual el asegurado tenga su domicilio, o el equivalente aplicable de la EPA en la jurisdicción del sitio del reclamo, el que mejor se aplique al reclamo.

2. Todas las circunstancias de pérdidas conocidas por el asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de la póliza.
3. Este contrato excluye todas y cada una de las coberturas de, incluyendo pero sin estar limitado a, pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos, sean reales o supuestos o amenazas, que, de alguna manera en forma, directa o indirectamente, incluyendo pero sin estar limitado a, responsabilidad asumida contractualmente o responsabilidad asumida por ley, que surjan de, estén relacionadas con, o sean causadas por, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan de, tengan conexión, estén relacionadas con, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan, asbestos o productos de asbestos, incluyendo todo producto que contenga derivados de asbestos.
4. Este contrato excluye toda pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, a través de, o como consecuencia de:
 - (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sabotaje u operaciones bélicas (esté o no declarada la guerra), guerra civil;
 - (b) motín, conmoción civil que suma las proporciones de o se convierta en un levantamiento popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder o cualquier otro acto de una persona que actúe en nombre de o en conexión con alguna organización con actividades dirigidas hacia el derrocamiento por la fuerza del gobierno, de jure o de facto, o para ejercer influencia sobre el por medio del terrorismo o la violencia.
5. Toda obligación directa del asegurado bajo la ley de pago a trabajadores, beneficios por incapacidad o subsidio de desempleo o alguna otra ley similar.
6. Riesgos de energía nuclear de acuerdo con la cláusula de exclusión de riesgos nucleares (1984 y 1994) en todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá.
7. Cobertura retroactiva de la póliza para siniestros conocidos y/o incidentes conocidos y/o circunstancias conocidas.
8. Los siguientes riesgos y clases de cobertura están excluidos bajo este contrato:

Pérdidas o Daños directa o indirectamente causados por:

1. Acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz de guerra, incluyendo aquellas acciones para impedir el combate o defenderse contra un ataque real inminente o esperado por parte de:
 - a) fuerzas militares, navales o aéreas;

- b) algún gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por parte de alguna autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas;
 - c) un agente de ese gobierno, poder autoridad o fuerzas.
2. Pérdida, destrucción o daño causado por un acto o varios actos relacionados de terrorismo, independientemente de si la pérdida, destrucción o daño es causado directamente, indirectamente, a través de, o como consecuencia de dicho terrorismo.

El término "terrorismo" tal y como se usa aquí significará una actividad que:

- A) involucre un acto violento o un acto peligroso para la vida humana cuando sea una violación a la legislación penal de los estados unidos o cualquier estado o país o que hubiera sido una violación penal si se hubiera cometido dentro de la jurisdicción de los estados unidos o de algún estado o país; y
- B) aparentemente tenga la intención de:
 - i. intimidar o ejercer coerción sobre la población civil; o
 - ii. ejercer influencia sobre las políticas de un gobierno por medio de la intimidación o coerción; o
 - iii. afectar la conducta de un gobierno por medio del asesinato o secuestro.

----- Fin de Texto -----

CONVENIO DE PAGOS

PÓLIZA DE SEGURO DE: OBRA CIVIL TERMINADA

No. OBRA-1001000023

VIGENCIA DEL: 19 de Diciembre del 2025 al 14 de Junio del 2027.

ASEGURADO: CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V. .

La prima total, anotada en la Especificación del Riesgo de la Póliza, ha sido calculada en base al período de vigencia solicitado por el Asegurado, y, salvo pacto contrario, deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía.

MONEDA: DOLARES

NO.	RECIBO	ESTADO	FECHA DE PAGO	PRIMA NETA	PRIMA SUJETA A CONTRIBUCIÓN DE BOMBEROS	IMPUESTO	CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA BOMBEROS 5%	GASTOS DE EMISION	RECARGO	VALOR
1	7308451	ACT	20/01/2026	144113.14		129702.34	0	30	0	273845.48
2	7308452	ACT	20/02/2026	144113.83		0	0	0	0	144113.83
3	7308453	ACT	20/03/2026	144113.83		0	0	0	0	144113.83
4	7308454	ACT	20/04/2026	144113.83		0	0	0	0	144113.83
5	7308455	ACT	20/05/2026	144113.83		0	0	0	0	144113.83
6	7308456	ACT	20/06/2026	144113.83		0	0	0	0	144113.83

Total: US. 994,414.63

NOTA:

* El impuesto y el derecho de emisión serán cancelados en el primer pago.

* Todo pago con cheque deberá efectuarse a nombre de Interamericana de Seguros.

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, los efectos del seguro quedarán suspendidos quince (15) días después del requerimiento de pago. El Asegurado contará con diez (10) días adicionales para reanudar la cobertura del contrato mediante el pago de prima; cumplido este plazo y no recaudada la prima el contrato quedará rescindido.

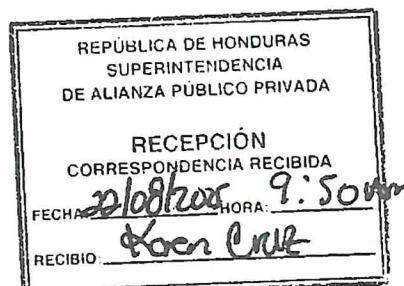
Tegucigalpa, M.D.C., a los 20 días del mes de Enero del año 2026.

CLMON - CLAUSULA DE MONEDA EN PAGOS DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido que La indemnización en caso de siniestros podrá ser pagada en dólares o su equivalente en moneda nacional a la sola discreción de la Compañía de seguros, al factor de cambio prevaleciente en el sistema bancario nacional a la fecha de efectuar el pago.

Tegucigalpa M.D.C. 21 de agosto de 2025
Oficio N° 175 -2025-CVH-TGU

Abog. Stefany Odalys Sánchez
Jefe de Unidad de Concesiones
Secretaría de Infraestructura y Transporte
Su Despacho.



Estimada Abog. Sánchez:

Deseando éxitos en sus labores, por medio de la presente y en atención al cumplimiento a lo establecido en la cláusula 12.3 del Decreto Legislativo 204-2012, contenido del contrato de Concesión del Corredor Logístico, le remitimos el certificado de extensión de vigencia No. 255423470 de la póliza de seguros para la cobertura de Obra Civil Terminada, extendiendo su vigencia hasta el 18 de marzo de 2025.

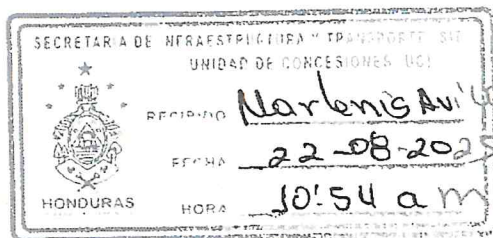
Sin otro particular se despide atentamente.



Marco Alfredo Alban Crespo
Apoderado Especial
Concesionaria Vial Honduras S.A. de C.V.



CC Abg. Mario Alexander Ayala /Superintendente Presidente SAPP
CC Archivo



CERTIFICADO DE RENOVACION No. 255423470

POLIZA DE SEGURO DE: OBRA CIVIL TERMINADA

No. OBRA-1001000023

Tegucigalpa, M.D.C.

ASEGURADO: CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: TORRE 2, PRIMERA OFICINA A LA DERECHA,, BOULEVARD SUYAPA, . . DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS

Vigencia del 15/SEPTIEMBRE/2025 al 18/MARZO/2026 (AL MEDIO DIA)

CERTIFICADOS	SUMA ASEGURADA
1	30,000,000.00
	US 30,000,000.00

Prima

Suma Asegurada	US 30,000,000.00
Prima	US 333,014.80
Prima Sujeta a Contribución de Bomberos.	US0.00
Impuesto	US. 49 952.22
Contribución Obligatoria Bomberos 5%	US. 0.00
Descuento	US. 0.00
Derecho de Emision	0.00
Recargo	US 0.00
Prima Total	US 382 967.02

La emisión de este Certificado, la firma autorizada y sello mas el pago de la prima correspondiente, renueva la póliza arriba referida por la vigencia aqui indicada, en sus condiciones Generales y Especiales

El presente certificado renueva todas las condiciones generales y particulares establecidas en la vigencia anterior, salvo las modificaciones aqui descritas

En testimonio de lo cual, INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., firma la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 01 dias del mes de Septiembre del año 2025

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

I. DESCRIPCION

1

SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA, TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, CONTROL O CUIDADO DEL ASEGURADO Y/O POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O POR LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE DENTRO DE HONDURAS Y EN UN TODO DE ACUERDO CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN - VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA- SAN

II. COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA
OCT1 - OBRA CIVIL TERMINADA	30,000,000.00
Totales	US. 30,000,000.00

III. DEDUCIBLES

COBERTURAS	DEDUCIBLES
OCT1 - OBRA CIVIL TERMINADA	DEFINIDO EN CONDICIONES PARTICULARES

V. PRIMA

Suma Asegurada	US. 30.000.000,00
Prima	US. 333.014,80
Prima Sujeta a Contribución de Bomberos	US0,00
Impuesto	US. 49.952,22
Contribución Obligatoria Bomberos 5%	US. 0,00
Descuento	US. 0,00
Gastos de Emisión	0,00
Recargo	US 0,00
Prima Total	US. 382.967,02

VII. CONDICIONES PARTICULARES
TIPO
OBRAS CIVILES TERMINADAS OCT
ASEGURADO
CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V. y/o contratistas y/o subcontratistas y/o funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del contrato
UBICACIÓN
Honduras
VIGENCIA DE LA PÓLIZA
**Desde: 15 de septiembre del 2025 a las 00:00 horas hasta el 18 de Marzo del 2026 a las 24:00 horas
12:00 Horas ambas fechas (549 días)**
MONEDA
US\$ Dólares Americanos
UBICACIÓN DEL RIESGO
Segun detalle que forma parte integrante de la póliza
VALOR DECLARADO:
USD 232.857.050 (según detalle adjunto)

1. Tegucigalpa - Inicio del Valle de Comayagua, Estación Inicial 0+000, Estación Final 57+700, Longitud (km) 57,7, Precio Por Km \$ 933,700.00, Monto (USD) \$ 53.874.490,00
2. Desv. Villa de San Antonio - Fin del Valle de Comayagua, Estación Inicial 63+000, Estación Final 90+000, Longitud (km) 27, Precio Por Km \$ 933,700.00, Monto (USD) \$ 25.209.900,00
3. Fin del Valle de Comayagua - Siguatepeque, Estación Inicial 90+000, Estación Final 114+200, Longitud (km) 24,2, Precio Por Km \$ 933,700.00, Monto (USD) \$ 22.595.540,00
4. Siguatepeque - Taulabe, Estación Inicial 114+200, Estación Final 139+800, Longitud (km) 25,6, Precio Por Km \$ 933,700.00, Monto (USD) \$ 23.902.720,00
5. Taulabe - La Barca, Estación Inicial 139+800, Estación Final 192+500, Longitud (km) 52,7, Precio Por Km \$ 933,700.00, Monto (USD) \$ 49.205.990,00
6. Pimienta Norte - San Pedro Sula, Estación Inicial 215+500, Estación Final 233+300, Longitud (km) 17,8, Precio Por Km \$ 933,700.00, Monto (USD) \$ 16.619.860,00
7. San Pedro Sula - Puerto Cortes, Estación Inicial 0+000, Estación Final 41+500, Longitud (km) 41,5, Precio Por Km \$ 933,700.00, Monto (USD) \$ 38.748.550,00
8. Peaje Zambrano, Precio Por Km \$ 900.000,00, Monto (USD) \$ 900.000,00
9. Peaje Siguatepeque, Precio Por Km \$ 900.000,00, Monto (USD) \$ 900.000,00
10. Peaje Yojoa, Precio Por Km \$ 450.000,00, Monto (USD) \$ 450.000,00
11. Peaje Caracol, Precio Por Km \$ 450.000,00, Monto (USD) \$ 450.000,00

Cobertura de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas (Forma Munchener), incluyendo, pero no limitado a:

- a) Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos
- b) Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos
- c) Terremoto, volcanismo, tsunami
- d) Daños por Viento (vientos huracanados)
- e) Riesgos de la Naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- f) Crecida de Rios y Desbordamiento de cauces
- g) Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra
- h) Heladas, aludes, hielo
- i) Remoción de escombros

j) Reparaciones provisionas

SUMA ASEGURADA

US\$ 30,000,000 por evento y en agregado vigencia.

SUBLIMITES POR EVENTO Y AGREGADO POR EL PERÍODO DE LA PÓLIZA

Otras Coberturas (Son parte de la Suma Asegurada principal no en adición)

- Huelgas, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Sabotaje y Vandalismo, Terrorismo según LMA3092 USD 10,000,000 por evento y USD 20,000,000 en agregado de vigencia
- Remoción de Escombros, Gastos de Limpieza US\$ 7,500,000
- Honorarios Profesionales, Reposición, Documentos US\$ 5,000,000
- SubSuelos y Masas de Tierra, según texto adjunto US\$ 5,000,000
- Gastos Extras: US\$ 5,000,000
- Reparaciones Provisionas: US\$ 2,000,000
- Gastos de Continuidad del Tráfico y Cobro de Peaje US\$ 5,000,000
- Gastos para Minimizar la Pérdida: US\$ 5,000,000
- Gastos Extraordinarios MR006: US\$ 5,000,000
- Sue & Labor: US\$ 5,000,000
- Gastos para sustentar Pérdidas por Daños cubiertos por la Póliza: US\$ 500,000
- Nuevas Adquisiciones (60 Días): US\$ 5,000,000
- Flete Aéreo MR007: US\$ 2,500,000
- Construcciones menores de mantenimiento no mayores a US\$ 1,000,000 (Solo Cobertura básica CAR "A" forma Munich RE Latam): US\$ 1,000,000
- Gastos para obtener licencias o permisos de construcción US\$ 100,000
- Equipo Electrónico: US\$ 100,000
- Rotura de Maquinaria: US\$ 100,000
- Actos de Autoridad como consecuencia de un daño material cubierto por la presente póliza US\$ 1,500,000
- Gastos de Extinción de Incendio y Salvamento: US\$ 250,000
- Libros y Registros: US\$ 100,000 por evento y en el agregado de vigencia

DEDUCIBLES (por todo y cada evento)

Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y Otros Riesgos de la Naturaleza
15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 300,000

Subsuelos y Masas de Tierra

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 100,000

Gastos de Continuidad del Tráfico y Cobro de Peaje

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50,000

Gastos Extras

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 50,000

Equipo Electrónico

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 30,000

Gastos Extraordinarios

De acuerdo a la cobertura afectada

Huelgas, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Sabotaje y Vandalismo, Terrorismo

10% del monto indemnizable, mínimo US\$ 25,000 todo y cada evento

Demás coberturas:

10% del monto indemnizable, mínimo US\$100,000.

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS

Las coberturas y demás términos del presente seguro se sujetan a los condicionados y a las cláusulas que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza:

- Rehabilitación automática de la Suma Asegurada
- Condición especial de exclusión de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas

1. Condicionado Obras Civiles Terminadas, forma Munich RE
2. Gastos Extraordinarios endoso 006 MRE
3. Flete aéreo
4. NMA 2842 Cláusula 72 horas (adjunta)
5. Cláusula de infraseguro NMA348 - 10%.

- 6 Cláusula de minimización de pérdida
- 7 LMA5394 - Cláusula Enfermedades Transmisibles
- 8 LMA5401 - Cláusula Exclusión de Riesgos Cibernéticos y de Datos

EXCLUSIONES

Complementando, y en adición a todas las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales del Riesgo, Cláusulas Adicionales, Anexos y Condiciones Particulares, que forman parte de la Póliza, se deja constancia que ésta excluido:

- 1 Acto intencional o negligencia evidente del asegurado o sus representantes
- 2 Alop, anticipo de lucro cesante – Indemnización por tiempo de servicio
- 3 Bloodstock, Livestock
- 4 Coberturas de BBB, Crime e infidelidad
- 5 Daño consecuencial de cualquier clase
- 6 Daño o pérdida causado, incurrido o empeorado por el hecho de que el asegurado no mantuvo adecuadamente los bienes asegurados
- 7 Daños a las obras aseguradas originados por la falta de mantenimiento de las mismas
- 8 Daños a los bienes asegurados acontecidos antes de la fecha de inicio de la vigencia del seguro
- 9 Daños biológicos / químicos
- 10 Daños por cohetes / misiles
- 11 Daños preexistentes
- 12 Dinero / valores
- 13 Expropiación, Confiscación, Nacionalización
- 14 Hurto, deshonestidad, diferencia en inventarios
- 15 Interdependencia
- 16 Todo tipo de lucro y lucro cesante contingente
- 17 Líneas de transmisión y distribución
- 18 Maquinarias y Equipos de Prototipo
- 19 Multas, sanciones y similares
- 20 Pandemia y enfermedades infecciosas/contagiosas
- 21 Pérdida de playa de cualquier tipo
- 22 Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, como resultado de o en conexión con pandemias, enfermedades infecciosas, enfermedades transmisibles y cualquier otro riesgo para la salud
- 23 Pérdida, daños o costos que son causados o que puedan ser consecuencia de vicio inherente, deterioro, empeoramiento gradual, expansión o contracción de los bienes asegurados como consecuencia de la fluctuación de temperatura.
- 24 Deterioro gradual y paulatino, desgaste, oxidación, corrosión, vicio propio, defectos latentes, asentamiento normal, cavitación, herrumbre, agrietamiento.
- 25 Pérdidas de propiedad bajo garantía del fabricante, montador, constructor.
- 26 Polución y contaminación gradual
- 27 Pruebas y puesta en servicio
- 28 Reacción nuclear, radiación nuclear y/o contaminación radiactiva
- 29 Responsabilidad civil de cualquier tipo
- 30 Robo, saqueo y pillaje
- 31 Sedición y Rebelión
- 32 Transportes, TREC, ubicaciones no nominadas en póliza
- 33 LMA 3100 - Sanctions Limitations and Exclusion Clause
- 34 LMA 5018 - Mold Exclusion
- 35 LMA 5019 - Asbestos
- 36 LMA 5062 - Cláusula de Sinistros Fraudulentos
- 37 NMA 1622 - Radioactive Contamination and Explosive Nuclear Assemblies
- 38 NMA 1685 - Polución
- 39 NMA 2560 - Contamination, Seepage and Pollution Exclusion
- 40 NMA 2800 - Electronic Data Recognition Exclusion Clause
- 41 NMA 2962 – Cláusula de exclusión de armas electromagnéticas químicas, biológicas y bioquímicas
- 42 NMA 348 - Average Clause – 10%
- 43 NMA 464 - Cláusula de exclusión de Guerra y Guerra civil
- 44 War and Civil War Exclusion Clause (NMA 464)
- 45 Cualquier tipo de Responsabilidad Civil General o Profesional
- 46 Pérdidas de utilidades
- 47 Cláusula de exclusión de contaminación radiactiva NMA 1270
- 48 Exclusión Nuclear NMA 1975 (a)
- 49 Cláusula de siniestros en serie
- 50 Construcciones menores excluye ALOP/DSU, TREC, pruebas y mantenimiento.

OTRAS CONDICIONES

- Cláusula de exclusión de sanciones comerciales - El asegurador no otorgará cobertura alguna ni estará obligado a satisfacer ningún pago por reclamaciones o a efectuar ninguna prestación, en la

medida que pudiera verse expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable a dicho asegurador en caso de otorgar dicha cobertura, o efectuar cualquier pago o prestación.

- Cláusula de Cancelación NMA 355
- Cláusula de exclusión de contaminación radiactiva NMA 1270
- Cláusula de cooperación de reclamaciones NMA 2737, excepto en Perú, aplica la cláusula de cooperación de La Positiva.
- Exclusión Nuclear NMA 1975 (a)
- Cláusula de la aplicación de sublímite LMA 5130
- Se excluye: Cut Through Clause, Ex Gratia Payment
- Este seguro excluye totalmente toda pérdida directa o indirecta causada por una epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa, incluyendo pero sin limitarse a gripe aviar, influenza, o cualquier cepa viral de H5N1, H9N2, H7N7. Covid-19 así como cualquier mutación o variación de estos o cualquier otro virus, microorganismo o bacteria Según LMA5394
- Clausula OFAC
- Excluye Murales y frescos y/o cualquier tipo de trabajo artístico u objeto que forme parte de la estructura de cualquier edificación
- Excluye territorios Bielorrusia / Rusia / Ucrania
- Joyería, Dinero, Valores y Recibos

Cláusula 1 - Pago Directo

Por medio del presente, la compañía que refiere el negocio, y la cedente Ficohsa Seguros, convienen en que la cedente no tendrá ninguna obligación de efectuar pago de cualquier monto a favor del asegurado, en lo que se refiere a reclamaciones, siniestros o por cualquier otro motivo, si la cedente no ha recibido de la compañía que refiere el negocio o los reaseguradores los montos pagaderos a favor del asegurado y en cualquier caso, la cedente únicamente pagará al asegurado en la medida de los montos recibidos de la compañía que refiere el negocio o los reaseguradores. La Compañía que refiere el negocio se obliga a mantener indemne a la Cedente por cualquier indemnización que deba de pagarse al asegurado o asegurados con relación a este contrato y se obliga a pagar la indemnización originada por la ocurrencia de un siniestro a los bienes asegurados a la primera solicitud de la Cedente para el pago de la indemnización al asegurado una vez ajustada la pérdida así como cualquier gasto adicional en que pueda incurrir la cedente con motivo de una o varias indemnizaciones que pudieran derivarse de este contrato póliza referida. La presente cláusula prevalecerá frente a cualquier otra suscrita por la compañía que refiere el negocio.

Cláusula 2 - Garantías de Pago por parte de la compañía instructora

La cedente, conviene hacer transferencia de los pagos realizados por el cliente a más tardar 10 días después de que el asegurado haya hecho efectivo el pago a la empresa. En ningún momento, la cedente deberá hacer pagos a la compañía que refiere el negocio si el cliente no ha hecho pago alguno

CONDICIONES ESPECIALES

Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos de la presente cotización se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante de la póliza.

1. Los fondos de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados a la indemnización de los daños causados por un siniestro
2. Bajo la cobertura de remoción de escombros está cubierto, además, gastos de limpieza. Opera siempre y cuando sea a consecuencia de un daño material provocado por un riesgo cubierto
3. Siempre que se tenga un reporte interino emitido para el reclamo, el asegurado podrá solicitar prepagos razonables de acuerdo con el posible valor del reclamo a ser pagado por el asegurador. Sujeto a la previa evaluación y confirmación del asegurador
4. Se entiende como Gastos Extras, los gastos adicionales en que incurra el asegurado para evitar y/o disminuir las pérdidas y/o daños a la materia asegurada y/o para poner nuevamente en marcha su operación, siempre como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. Dichos gastos serán reconocidos durante el tiempo requerido y necesario para reconstruir y/o reparar y/o reemplazar la materia dañada, y/o colocar al asegurado en la misma condición que se encontraba inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, aun cuando dicho gasto no contribuya a la reducción de la pérdida de beneficios.

Estos gastos extras son adicionales a cualquier otra cobertura señalada en la póliza y su suma asegurada está indicada como sublímite en las condiciones especiales de la misma, y representa la responsabilidad máxima de la aseguradora por esta cobertura.

Las partidas de Gastos Extras más representativas, pero no están limitadas a, son:

- a. Alquiler de locales y su acondicionamiento bajo los mismos estándares en que opera el asegurado.
- b. Pago de honorarios profesionales de especialistas, necesarios para la reconstrucción y/o reparación y/o reemplazo de la propiedad dañada.
- c. Alquileres de máquinas, equipos, y otros.
- d. Reparaciones provisionales.
- e. Mayor gasto por aplicación de cualquier ley u ordenanza que regule la construcción, reparación y/o uso de edificios.

- f. Gasto adicional por limpieza, descontaminación por un accidente causado en el local asegurado, u otro local y/o lugar que comprometa las operaciones del asegurado.
- g. Gastos de auditoría y peritajes especializados para la certificación y/o cuantificación de las pérdidas.
- h. Gastos efectuados por el Asegurado en caso la autoridad no permita el acceso a su local a consecuencia de daños a propiedades adyacentes.
- i. Flete y otros costos vinculados al transporte y su almacenamiento.
- j. Vigilancia y/o gastos de defensa en locales asegurados y/o propiedades adyacentes y/o riesgos adyacentes, que pongan en peligro la materia asegurada
- k. Otros gastos que sean necesarios incurrir, para evitar y/o minimizar la pérdida y/o daño de los bienes materia del seguro

5. Se deja constancia que el valor declarado y asegurado en la póliza no incluye el IGV/VAT como parte indemnizable en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza, por lo tanto, el asegurado no puede usar la condición del impuesto de IGV/VAT como escudo fiscal

6. La Compañía de Seguros renuncia a los derechos de subrogación con respecto al Concedente, señalados en la póliza como asegurados adicionales

7. Cláusula de Preparación de Reclamaciones

Esta póliza se extiende a cubrir los costos de preparación de reclamaciones, entendiéndose como aquellos gastos razonables (con base en las tarifas de proveedores internacionales de este servicio) incurridos por el Asegurado o sus representantes, para la investigación, preparación, cuantificación, presentación, certificación, verificación y/o negociación de un reclamo resultante de un riesgo indemnizable bajo esta póliza, y hasta por el sublímite indicado en la especificación de esta póliza.

A elección del Asegurado, éste podrá optar por la contratación de un proveedor para este servicio (distinto de una filial del propio Asegurado), tales como Consultores u otros profesionales en preparación de reclamaciones

Sin embargo, esta compañía no será responsable bajo la presente cláusula, por gastos en los que el Asegurado haya incurrido para utilizar los servicios de un ajustador o abogado públicos. Límite asegurado: 2% de la pérdida, máximo USD100 000

Sujeto a la confirmación previa del asegurador

8. Daño físico se define como un cambio perjudicial, súbito e imprevisto, en la condición física de bienes tangibles que resulte en la necesidad de reparar, reconstruir o reemplazar dichos bienes. La mera pérdida de uso, como la imposibilidad de utilizar o las restricciones en el uso de un edificio o un objeto, así como el simple no funcionamiento de un objeto no constituirán una pérdida o daño físico.

CLAUSULA DE SUE AND LABOR

En los casos de pérdida física, destrucción o daño efectivo, será lícito y necesario que el asegurado, sus agentes, servidores y cesionarios, pleiteen, trabajen y viajen para, en y en relación con la defensa, salvaguarda y recuperación de los bienes asegurados en virtud de la presente, sin perjuicio del seguro.

Por otra parte, los actos del asegurado o los aseguradores para recuperar, salvar y preservar los bienes asegurados en caso de pérdida física, destrucción o daño, no serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono. Los gastos así incurridos serán sufragados por el asegurado y los aseguradores en forma proporcional a la extensión de sus respectivos intereses.

La responsabilidad máxima de los aseguradores en relación con esta cláusula queda limitada al importe fijado en las condiciones particulares.

Deducible según cobertura afectada.

CLAUSULA DE REPARACIONES PROVISORIAS

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el sublímite pactado en condiciones particulares, el coste de realizar reparaciones provisionales a consecuencia de un daño material asegurado por este seguro y cuyo objeto sea permitir y dar continuidad a los trabajos propios del proyecto asegurado.

LOSS MINIMISATION CLAUSE

It is further agreed that in the case of any imminent physical loss or physical damage to the property insured hereunder, which is the direct result of a peril insured against, the assureds, their servants and their agents may sue, labor and travel for, in and about the defense, safeguard and recovery of the subject matters insured without prejudice to this insurance and may incur reasonable expenses in efforts to avert or minimize a loss which may fall under section 1

FREE TRANSLATION

CLÁUSULA DE MINIMIZACIÓN DE PÉRDIDAS

Se acuerda además que en caso de cualquier pérdida física inminente o daño físico a los bienes asegurados que sea consecuencia directa de un riesgo asegurado, los asegurados, sus dependientes y sus agentes podrán demandar, trabajar y viajar para, en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación

de los objetos asegurados sin perjuicio de este seguro y podrán incurrir en gastos razonables en los esfuerzos para evitar o minimizar un siniestro que pueda estar comprendido en el sección 1

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DE PLANOS Y DOCUMENTOS

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos razonablemente incurridos para la reposición de datos, planos, registros, libros, documentos de cualquier clase, que hayan resultado destruidos o dañados a consecuencia de un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

La responsabilidad máxima que asume la compañía mediante esta cláusula queda limitada a la suma de equivalente a lo estipulado en las condiciones especiales de este seguro.

Este sublímite se aplica tanto al costo material de los bienes dañados como al costo de la mano de obra y otros costos (reproducción, regregar) y gastos (investigación, judiciales, legales, notariales) necesarios para reponerlos al estado en el que se encontraban antes del siniestro.

CLAUSULA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Sujeto al sublímite de responsabilidad estipulado en el detalle, la cobertura provista por la presente póliza se extiende a los efectos de incluir honorarios de arquitectos, inspectores, ingenieros y/u otros honorarios profesionales similares en naturaleza incurridos en concepto de reembolso o reemplazo de los bienes asegurados como consecuencia de la pérdida o el daño.

Asimismo, la presente cláusula se extenderá a los efectos de cubrir honorarios y costos de auditores/profesionales razonablemente incurridos en la preparación del reclamo, incluyendo aquellos costos incurridos a los efectos de probar que la pérdida o el daño no han ocurrido. La presente extensión excluye salarios, sueldos y otros pagos similares realizados al personal propio del asegurado y a personal contratado por el asegurado siempre que no estén involucrados en el proceso de preparación del reclamo.

CLÁUSULA – SUB SUELOS Y MASAS DE TIERRA

Sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones contenidas en la póliza u cualquier otro endoso, el asegurador indemnizará al asegurado los gastos adicionales debido al reemplazo y/o consolidación del subsuelo y/o masas de tierra y/o superficies y/o cortes y/o estabilización de taludes del trazo del proyecto que sean necesarios de incurrir luego de la ocurrencia de un siniestro cubierto bajo esta póliza.

Límites

El límite asegurado establecido para esta cobertura es de US\$ 5,000,000 constituyen un límite agregado para la vigencia del seguro.

El costo unitario de la sección de la vía afectada se establecerá de acuerdo al presupuesto de construcción y/o valorización del proyecto.

Asimismo, los aseguradores indemnizarán al asegurado sólo aquellas pérdidas o daños que surjan de la caída de los taludes siempre y cuando se hayan tomado las medidas de seguridad adecuadas en el diseño y ejecución de la protección del talud en todo momento durante el periodo de este seguro. Para los efectos de esta cláusula las medidas de seguridad adecuadas significarán que se cumplan con los siguientes requerimientos:

- protección de la superficie del talud contra erosión causada por la precipitación y/o inundación,
- drenaje y/o estabilización del subsuelo con relación a precipitaciones y/o inundación,
- remoción de árboles dentro o alrededor del lugar del proyecto.
- Medidas que sean o se están convirtiendo necesarias para la mejora o la estabilización de las condiciones del subsuelo para impermeabilizar la entrada y salida del agua.

Deducible

El monto indemnizable que corresponda según el alcance de cobertura otorgada por esta cláusula está sujeta a la aplicación del deducible establecido en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE NUEVAS ADQUISICIONES

Cualquier nueva adquisición de bienes en general o la inclusión de algún nuevo predio se encuentra cubierto automáticamente dentro de la suma asegurada tan pronto es informado a la Compañía Aseguradora. Esto también aplica para bienes de terceros entregados al Asegurado para su cargo, custodia y control. El Asegurado tiene un periodo de 60 días para dar aviso de las nuevas adquisiciones a la Compañía.

Ajustes por exclusiones, inclusiones, cancelaciones, incrementos o disminuciones de suma asegurada serán calculados a prorrata considerando la tasa establecida en el contrato.

ACTOS DE AUTORIDAD

Sujeto a las condiciones de póliza, queda acordado que se indemnizarán los daños a bienes no

afectados por el evento, pero que fueron destruidos por la autoridad al momento de la atención de la emergencia

DEFINITION OF LOSS OCCURRENCE (HOURS CLAUSE)

The words "loss occurrence" shall mean all individual losses arising out of and directly occasioned by one catastrophe.

However, the duration and extent of any "loss occurrence" so defined shall be limited to:

- (a) 72 consecutive hours as regards a hurricane, typhoon, windstorm, rainstorm, hailstorm and/or tornado
 - (b) 72 consecutive hours as regards earthquake, seaquake, tidal wave
 - (c) 72 consecutive hours and within the limits of one city, town or village as regards riots, civil commotions and malicious damage
 - (d) 72 consecutive hours as regards any "loss occurrence" which includes individual loss or losses from any of the perils mentioned in (a) (b) and (c) above
 - (e) 672 consecutive hours as regards a volcanic eruptive event
 - (f) 168 consecutive hours of any "loss occurrence" of whatsoever nature which does not include individual loss or losses from any of the perils mentioned in (a), (b), (c) and (e) above.
- and no individual loss from whatever insured peril which occurs outside these periods or areas, shall be included in that "loss occurrence".

The Company may choose the date and time when any such period of consecutive hours commences and if any catastrophe is of greater duration than the above periods, the Company may divide that catastrophe into two or more "loss occurrences", provided no two periods overlap and provided no period commences earlier than the date and time of the happening of the first recorded individual loss to the Company in that catastrophe, except for any "loss occurrence" referred to in subparagraph (e) above where only one such period of 672 consecutive hours shall apply within each annual period.

25/11/99

NMA2842

FREE TRANSLATION

Exclusión de horas (NMA 2842)

Las palabras "ocurrencia de pérdida"/"evento"/"pérdida"/"sinistro" deberán significar todas las pérdidas individuales derivadas de y directamente ocasionadas por una catástrofe.

Sin embargo, la duración y extensión de cualquier "ocurrencia de pérdida" definida como tal, deberá estar limitada a:

- (a) 72 horas consecutivas con respecto a huracán, tifón, vientos huracanados, tormenta, granizo y/o tornado.
- (b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, maremoto y marejada
- (c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo o villa con respecto a alborotos, conmociones civiles y daño malicioso.
- (d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier "ocurrencia de pérdida" que incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los incisos (a), (b) y (c) anteriores
- (e) 72 horas consecutivas con respecto a un evento de erupción volcánica o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los incisos (a), (b), (c) y (e) anteriores.
- y ninguna pérdida individual de cualquier riesgo asegurado que ocurran fuera de estos periodos o áreas deberá ser incluida en dicho "Sinistro de pérdida".
- (f) 168 horas consecutivas de cualquier "ocurrencia de pérdida" de cualquier naturaleza que no incluya pérdida o pérdidas individuales de cualquiera de los riesgos mencionados en los incisos (a), (b), (c) y (e) anteriores.

La Compañía podrá elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier periodo de horas consecutivas y si alguna catástrofe es de mayor duración que los periodos arriba mencionados, la Compañía podrá dividir dicha catástrofe en dos o más "ocurrencias de pérdida", en el entendido de que no se pueden traslapar dos periodos y que ningún periodo comenzará antes de la fecha y hora en que ocurra la primera pérdida registrada por la Compañía en dicha catástrofe, excepto por cualquier "ocurrencia de pérdida" a la que se refiere el inciso (e) anterior, donde aplicará únicamente un periodo de 72 horas consecutivas en cada periodo anual.

25/11/99

NMA2842

GASTOS DE CONTINUIDAD DEL TRÁFICO Y COBRO DE PEAJE (TRANSITABILIDAD)

Esta cláusula se amplía a cubrir todo gasto incurrido por el asegurado para garantizar que el flujo regular de vehículos después de un siniestro no se vea interrumpido o mermado. Bajo ningún concepto queda



cubierto el lucro cesante que el asegurado pueda sufrir por un siniestro debido a la interrupción o reducción del cobro de peajes

LEY Y JURISDICCIÓN
Honduras

VALORES DECLARADOS
USD 232,857,050.00

GARANTÍA DE PAGO
- Primera cuota: 30/12/2024 – 50% del monto de la prima
- Segunda cuota: 30/03/2025 – 50% del monto de la prima

-----FIN DE TEXTO-----

OCT100 - CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a **FICOHSA Seguros** (de aquí en adelante llamada "los Aseguradores") una proposición escrita, rellorando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los fines de la presente Póliza se considera incorporado aquí.

La presente Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados.

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la parte descriptiva, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado abonó la prima correspondiente y que los Aseguradores percibieron, todos los daños o pérdidas que los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de los bienes asegurados o de sus partes.

Los Aseguradores resarcirán al Asegurado tales daños o pérdidas mediante indemnización al contado, reposición o reparación (según lo elijan los Aseguradores) hasta la cantidad estipulada en la parte descriptiva para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha prestación no podrá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado en tal concepto o, en su caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva.

Se abonará una indemnización sólo cuando dichos daños o pérdidas sean causados por:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas;
- b) Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos;
- c) Terremoto, volcanismo, tsunami (ola sísmica);
- d) Viento huracanado (movimiento del aire superiores a la intensidad 8 de la escala Beaufort);
- e) Avenida o inundación, acción de las olas o de aguas;
- f) Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, caída de rocas u otros movimientos de la tierra;
- g) Helada, aludes, hielo;
- h) Vandalismo de personas aisladas.

EXCLUSIONES

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado en lo que respecta

- 1. Al importe indicado en la parte descriptiva como franquicia que tendrá que asumir el Asegurado por su propia cuenta en cada siniestro;
- 2. A daños o pérdidas directa o indirectamente causados, ocurridos o agravados por
 - a) guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
 - b) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
 - c) acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión a, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro;

- 3. A pérdidas, daños o costes que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura;
- 4. daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable;
- 5. A daños consecuenciales de toda clase.

CONDICIONES GENERALES

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.
2. La parte descriptiva se considerará incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; dondequiera que se use en este contrato la expresión "la presente Póliza", se considerará incluida la parte descriptiva. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
4. a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.
b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará a su propio costo todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias. El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.
5. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:
 - a) Notificarlo inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o telegrama y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños.
 - b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
 - c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
 - d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente póliza con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

6. Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tenga o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.
7. a) Si el cuestionario rellenado por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.
b) Si al hacer una reclamación, ésta fuera rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara la acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo previsto en la condición 9 de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente Póliza.

- 8 Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que la presente Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores mediante notificación escrita presentada al Asegurado con siete días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza (contado a partir de la fecha de rescisión), descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido.
- 9 Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto, pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, o, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.
- 10 Si se presentara una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales daños.

DISPOSICIONES

Cláusula 1 - Suma Asegurada.- Es requisito indispensable de la presente Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva equivalgan, por lo menos, a los costes de reposición de los bienes asegurados por otros nuevos de la misma clase y calidad, incluidos todos los materiales, salarios, fletes, derechos arancelarios, etc.

En caso de presentarse notables fluctuaciones en el nivel de salarios y precios, el Asegurado se obligará a aumentar o reducir las sumas aseguradas, surtiendo efecto tales aumentos o reducciones sólo cuando los Aseguradores hayan aceptado su inclusión dentro de la presente Póliza.

Si en caso de siniestro resultara que las sumas aseguradas son inferiores al importe que hubiese tenido que asegurarse, la indemnización pagadera al Asegurado bajo la presente Póliza se reducirá en la misma proporción que guarden las sumas aseguradas con los montos requeridos. Cada posición especificada en la parte descriptiva está sujeta por separado a esta condición.

Cláusula 2 - Bases para el Ajuste de Siniestros.- Los siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la siguiente forma:

a) si se trata de un daño reparable:

Se resarcirán los costes de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos (excepción hecha de los gastos para la remoción de escombros);

b) Si se trata de una pérdida total:

- Se indemnizarán los costes de reparación de los bienes asegurados si el siniestro ocurre dentro de la vigencia mencionada en la parte descriptiva;

- Se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro menos el valor de eventuales salvamentos, calculándose el valor real mediante deducción de una depreciación adecuada del valor de reposición de los bienes asegurados;

Pero sólo en la medida en que los costes reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieran incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

Los Aseguradores tendrán que abonar la indemnización en el momento en que las facturas y comprobantes respectivos les confirmen que se ha efectuado la reparación o reposición. Hay que reparar todo daño que pueda ser reparado. Sin embargo, si los costes de reparación para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso b.

Los Aseguradores también indemnizarán al Asegurado los costes para la remoción de escombros después de un siniestro que justifica una reclamación según la cláusula 3 de presente Póliza, siempre que en la parte descriptiva se haya

especificado una suma asegurada separada en tal concepto

Los costes para reparaciones provisionales van a cargo de los Aseguradores siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costes totales de reparación.

La presente Póliza no cubre los costes para cambios, adiciones y/o mejoras

Cláusula 3 - Ampliación de la Cobertura.- Cuando el Asegurado haya abonado la prima adicional acordada con los Aseguradores, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza se extiende a cubrir, aparte de los siniestros amparados, también los costes de remoción de escombros que forman parte de los bienes asegurados, incluida la remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes el Asegurado venga obligado a efectuar tal remoción o destrucción, y solamente hasta el momento especificado en la parte descriptiva en concepto de indemnización máxima por evento.

Cláusulas Generales de Seguro

Este Contrato no se aplica ha y excluye específicamente lo siguiente:

1. No obstante cualquier termino en contrario en este contrato o cualquier termino en contrario contenido en la póliza que se asegura bajo estos términos, este contrato excluye todas y cada una de las coberturas de, incluyendo pero sin estar limitado a, pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos, sean reales o supuestos o amenazas, que, de alguna manera o forma, directa o indirectamente, incluyendo pero sin estar limitado a, responsabilidad asumida contractualmente o responsabilidad asumida por ley, que surjan de, estén relacionadas con, o sean causadas por, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan, toda polución y/o filtración y/o contaminación.

Para los fines de esta exclusión, los términos polución y contaminación se entenderán de acuerdo con lo definido o determinado por la agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (United States Environmental Protection Agency – "EPA"), o por la entidad equivalente a EPA en la jurisdicción en la cual el asegurado tenga su domicilio, o el equivalente aplicable de la EPA en la jurisdicción del sitio del reclamo, el que mejor se aplique al reclamo.
2. Todas las circunstancias de pérdidas conocidas por el asegurado antes de la fecha de entrada en vigencia de la póliza.
3. Este contrato excluye todas y cada una de las coberturas de, incluyendo pero sin estar limitado a, pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos, sean reales o supuestos o amenazas, que, de alguna manera en forma, directa o indirectamente, incluyendo pero sin estar limitado a, responsabilidad asumida contractualmente o responsabilidad asumida por ley, que surjan de, estén relacionadas con, o sean causadas por, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan de, tengan conexión, estén relacionadas con, independientemente de que tan remotas sean y de que forma surjan, asbestos o productos de asbestos, incluyendo todo producto que contenga derivados de asbestos.
4. Este contrato excluye toda pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, a través de, o como consecuencia de:
 - (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, sabotaje u operaciones bélicas (esté o no declarada la guerra), guerra civil,
 - (b) motín, conmoción civil que suma las proporciones de o se convierta en un levantamiento popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder o cualquier otro acto de una persona que actúe en nombre de o en conexión con alguna organización con actividades dirigidas hacia el derrocamiento por la fuerza del gobierno, de jure o de facto, o para ejercer influencia sobre el por medio del terrorismo o la violencia.
5. Toda obligación directa del asegurado bajo la ley de pago a trabajadores, beneficios por incapacidad o subsidio de desempleo o alguna otra ley similar.
6. Riesgos de energía nuclear de acuerdo con la cláusula de exclusión de riesgos nucleares (1984 y 1994) en todo el mundo excepto Estados Unidos y Canadá
7. Cobertura retroactiva de la póliza para siniestros conocidos y/o incidentes conocidos y/o circunstancias conocidas.
8. Los siguientes riesgos y clases de cobertura están excluidos bajo este contrato:

Pérdidas o Daños directa o indirectamente causados por:

1. Acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz de guerra, incluyendo aquellas acciones para impedir el combate o defenderse contra un ataque real inminente o esperado por parte de:
 - a) fuerzas militares, navales o aéreas,

- b) algún gobierno o poder soberano (de jure o **de facto**) o por parte de alguna autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas,
 - c) un agente de ese gobierno, poder autoridad o **fuerzas**
2. Pérdida, destrucción o daño causado por un acto o varios actos **relacionados** de terrorismo, independientemente de si la pérdida, destrucción o daño es causado directamente, indirectamente, a través de, o como consecuencia de dicho terrorismo.

El término "terrorismo" tal y como se usa aquí significará una actividad que

- A) involucre un acto violento o un acto peligroso **para** la vida humana cuando sea una violación a la legislación penal de los estados unidos o cualquier estado o país o **que** hubiera sido una violación penal si se hubiera cometido dentro de la jurisdicción de los estados unidos o de algún **estado** o país, y
- B) aparentemente tenga la intención de:
 - i. intimidar o ejercer coerción sobre la población civil o
 - ii. ejercer influencia sobre las **políticas** de un **gobierno por medio de la intimidación** o coerción, o
 - iii. afectar la conducta de un **gobierno por medio del asesinato o secuestro**

----- Fin de Texto -----

CONVENIO DE PAGOS
PÓLIZA DE SEGURO DE: OBRA CIVIL TERMINADA
No. OBRA-1001000023
VIGENCIA DEL: 15 de Septiembre del 2025 al 18 de Marzo del 2026.

ASEGURADO: CONCESIONARIA VIAL HONDURAS, S.A. DE C.V.

La prima total, anotada en la Especificación del Riesgo de la Póliza, ha sido calculada en base al período de vigencia solicitado por el Asegurado, y, salvo pacto contrario, deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía

MONEDA DOLARES

NO.	RECIBO	ESTADO	FECHA DE PAGO	PRIMA NETA	PRIMA SUJETA A CONTRIBUCIÓN DE BOMBEROS	IMPUESTO	CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA BOMBEROS 5%	GASTOS DE EMISION	RECARGO	VALOR
1	6762388	ACT	15/09/2025	333014.8		49952.22	0	0		382967.02

Total: US 382,967.02
NOTA.

* El impuesto y el derecho de emisión serán cancelados en el primer pago

* Todo pago con cheque deberá efectuarse a nombre de Interamericana de Seguros

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, los efectos del seguro quedarán suspendidos quince (15) días después del requerimiento de pago. El Asegurado contará con diez (10) días adicionales para reanudar la cobertura del contrato mediante el pago de prima, cumplido este plazo y no recaudada la prima el contrato quedará rescindido.

Tegucigalpa, M.D.C., a los 01 días del mes de Septiembre del año 2025

CLMON - CLAUSULA DE MONEDA EN PAGOS DE SINIESTROS

Queda entendido y convenido que La indemnización en caso de siniestros podrá ser pagada en dólares o su equivalente en moneda nacional a la sola discreción de la Compañía de seguros, al factor de cambio prevaleciente en el sistema bancario nacional a la fecha de efectuar el pago.



HIDALGO e HIDALGO HONDURAS S.A. DE C.V.

Santa Cruz de Yojoa
Desvío a La Barca Carretera CA-5 Norte
Tel: (504) 2717-0380

Tegucigalpa
Bld. Suyapa, Edificio Metropolis - Torre 2, Piso 4 Local 20412
Cel: 9435-0708

Tegucigalpa, 21 de agosto de 2025
Oficio No. LG-045-2025-TGU-HEH

Licenciado
Javier Lacayo Mora
Directora Unidad de Apoyo Técnico a la Inversión
SIT
Presente.

Ref. Contrato de Construcción SIT-CO-127-2023
"Rehabilitación con Concreto Hidráulico de la Carretera Ca-4, Tramo: Ocotepeque-El Portillo, con una longitud (20 Km), ubicado en el Departamento de Ocotepeque"

Estimada Lic. Lacayo:

Extendiéndole un grato saludo y deseándole éxitos en sus delicadas funciones. De acuerdo con lo establecido en la cláusula XIII, del Contrato de Construcción SIT-CO-127-2023, remitimos el documento original de Garantía Bancaria de Anticipo de Contrato No. 3072425, emitida por Banco Ficohsa, con vigencia del 31 de agosto de 2025 hasta el 01 de marzo 2026.

Agradeciendo de antemano su atención,

Marco Alfredo Alban Crespo
Apoderado Especial

Hidalgo e Hidalgo Honduras S.A. de C.V.
CC. Ing. Carlos Cantarero Gerente de Proyecto HEH
CC. Ing. Jose Luis Murillo Coordinador de Proyecto SIT